

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

ACTA No. 62

SESION ORDINARIA

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Jueves 1 de Septiembre de 1994

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día jueves primero de septiembre de mil novecientos novecuatro, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Abog. José Tomás Guillén Williams, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior; Rev. Guy Plante, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; Dr. Elio David Alvarenga, Rector de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz"; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Lic. María del Carmen Figueroa de Urquía, Vice-Rectora Académica de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Vice-Rector de Instituto Superior Tecnológico; los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo, Lic. José María Kury, Dr. Oscar Montes, Lic. Teresa Larios de Mondragón y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, en su calidad de Secretaria de El Consejo. En carácter de miembros suplentes asistieron el Lic. Angel Valentín Aguilar y Lic. Ondina Rheimbolth. Invitados Especiales: Ing. Irma Acosta de Fortín, Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Ing. José Bayardo Salgado, Ing. Justo R. Martínez M.; Ing. Julio E. Eguigurens e Ing. César A. Alvarado Subdirector y Decano de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR y la Lic. Irma Hernández de Zacapa.

PRIMERO: COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESION.

El Sr. Presidente por Ley solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presentes doce de los catorce miembros que conforman el Consejo de Educación Superior lo que constituía quórum de presencia.

Cumpliendo con este requisito el Señor Presidente por Ley de El Consejo de Educación Superior abrió la sesión a las dos con veinticinco minutos de la tarde.

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.

El Sr. Presidente por Ley puso a discusión la Agenda, la que después de ser analizada y discutida, fue aprobada en la siguiente forma:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.

3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta No. 61).
4. Lectura de Correspondencia e Informes.
5. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Psicología en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
6. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
7. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Microbiología en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
8. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
9. Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Forestal en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
10. Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Estatuto y Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.
11. Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el Plan de Estudios del Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo en el grado de Maestría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
12. Solicitud de Incorporación en el Grado de Licenciatura presentada por Profesionales de Nacionalidad Extranjera que actualmente estudian maestrías en las Universidades del país.
13. Solicitud de Creación y Funcionamiento Provisional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales. (ESNACIFOR).
14. Petición de Recurso de Reposición a la Resolución tomada por el Consejo de Educación Superior el 07

de julio de 1994 del señor Baltazar Rolando Núñez Lagos.

15. Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas.
16. Varios.
17. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA No. 61 DE SESION ORDINARIA ANTERIOR.

Habiéndose leído el Acta No. 61, fue aprobada sin modificaciones ni reconsideraciones, quedando por lo tanto, firme.

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Señora Secretaria, Dra. Norma Martín de Reyes leyó la correspondencia siguiente:

- Asimismo la Sra. Secretaria informó que en cumplimiento al Documento de "Estrategias para la Elaboración del Anteproyecto de Plan de la Integración de la Educación Nacional", aprobado por el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional de Educación firmado el veintitrés de agosto, donde uno de sus logros es la integración de una Comisión Bipartita que elabore las bases de integración del Sistema Educativo.
- a) Nota de fecha 4 de agosto de 1994 enviada a los Miembros del Consejo de Educación Superior por la Ingeniera IRMA ACOSTA DE FORTIN, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle, exponiendo los antecedentes del Colegio de Arquitectos que han precedido a la Solicitud de Inspección a la Escuela de Arquitectura de esa Universidad por parte del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Seguidamente la Sra. Secretaria Dra. Norma Martín de Reyes, manifestó haber recibido dos notas sobre el Informe de algunas irregularidades que están ocurriendo a nivel de los Centros de Educación Superior, al tiempo que solicita se le conceda ampliación del plazo para la próxima sesión, para efectuar un nuevo informe y dar tiempo a los Centros de Educación Superior a que manden sus aclaraciones escritas. Las notas recibidas son las siguientes:

- a) Nota enviada por la Ingeniera IRMA ACOSTA DE FORTIN, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle de fecha 4 de agosto de 1994.
- b) Nota enviada por el Ingeniero JOSE ROBERTO CACERES CASTRILLO, Vice-Rector del Instituto Superior Tecnológico de fecha 26 de agosto de 1994.

QUINTO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PSICOLOGIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. OR - DES - 39 - 09 - 94. I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

ASPECTOS GENERALES DE PRESENTACION. PORTADA. 1.- Incluir el Logotipo de la UNAH. 2.- No consignar el nombre de las autoridades universitarias. Lo que debe contener es el nombre: DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA.

DATOS GENERALES DE LA CARRERA. 2.- Incluir en este apartado los datos del inciso 1.3 de la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio en El Nivel Superior.

INTRODUCCION. 4.- Este apartado debe elaborarse siguiendo las indicaciones que establece la Guía. Los datos que aparecen en la Introducción, página 3, incisos 2 y 3, deberán consignarse en la Estructura del Plan, numeral 5 de la Guía, El contenido de los numerales 4 y 5, páginas 3 y 4, deberán pasar a formar parte de la Tabla de Equivalencias, o suprimirlos.

MARCO TEORICO. 5.- Los objetivos de la carrera que aparecen en la página 11, deben fusionarse con los de la página 17, Estructura del Plan. **ESTRUCTURA DEL PLAN.** 6.- En la página No.19 debe leerse "C) Una asignatura del campo del Arte o del Deporte". 7.- En la página No.20 deben consignarse las Asignaturas Electivas y su correspondiente identificación que corresponde a la Formación General. 8.- En la página

No.21 debe leerse "B) Asignaturas de Formación Específica". 9.- En la página No.23 corregir el nombre de la Asignatura con código PS-640 cuyo nombre debe ser Psicología Educativa II en vez de Psicología Evolutiva II. **ASIGNATURAS DE FORMACION GENERAL.** 10. Dentro de las clases optativas, la clase de Biología debería aparecer, dentro de las clases generales obligatorias, para que fuese requisito de la clase de Fisiología (llamada en el Plan como Psicofisiología I PS-600). **ASIGNATURAS DE FORMACION ESPECIFICA.** 11. BLOQUE DE CLASES DE NEUROSICOFISIOLOGIA: La clase de PS-600 que aparece con el nombre de Psicofisiología I, debería llamarse Fisiología debido a que sus contenidos son específicos de esa rama, como una introducción a la Psicofisiología. Por lo tanto, la Psicofisiología II pasaría a ser Psicofisiología I (PS-601) y la Psicofisiología III pasaría ser Psicofisiología II (PS-611). 12. BLOQUE DE CLASES DE PSICOLOGIA EVOLUTIVA: PS-311 EVOLUTIVA I, PS-321 EVOLUTIVA II; PS-421 EVOLUTIVA III; PS-619 CONDUCTA ANORMAL I; PS-628 CONDUCTA ANORMAL II. En el Plan de estudios aparece que la clase de Conducta Anormal I se lleva en el VI Período y la Evolutiva III se lleva en el VII Período. Se propone que primero debe sacarse la Evolutiva III para iniciar en el próximo período con la clase de Conducta Anormal I. BLOQUE DE ASIGNATURAS DE INVESTIGACION: a) Dentro de las asignaturas de Investigación el Plan de Estudios propone el siguiente eje de asignaturas: Métodos de Investigación I - PS-200, Métodos de Investigación II - PS-300, Métodos de Investigación III - PS-400 y Métodos de Investigación IV - PS-500. La propuesta de la Dirección es la siguiente: Métodos de Investigación IV - PS-500, Métodos de Investigación I - PS-200, Métodos de Investigación III - PS-400 y Métodos de Investigación II - PS-300. BLOQUE DE ASIGNATURAS DEL CONTENIDO SOCIAL: b) Las asignaturas del eje del Contenido Social se propone el siguiente: Sociología, Historia de Honduras, Psicología Social, Psicociología de los Procesos Sociales, Psicociología de los Grupos, Comportamiento Organizacional, Psicología del Trabajo I y Psicología del Trabajo. c) La PS-300, su contenido es enorme, pretende en 14 semanas clases trabajar con estadística descriptiva, inferencial y diseño de experimentos, esto es imposible cubrirlo con el tiempo propuesto. **FLUXOGRAMA.** 13. Se considera que el Fluxograma debe ser modificado de manera que las clases sean ubicadas por períodos continuos es decir, que un requisito de ir continuo hacia el próximo período. Ejemplo: PS-101 PSICOLOGIA GENERAL I Período, PS-311 EVOLUTIVA I; II Período PS-321 EVOLUTIVA II; III Período. **DESCRIPCION DE ASIGNATURAS.** 14.- Consignar el mismo nombre de la asignatura PS-200 Metodología de Investigación en Psicología I en toda la estructura del Plan. 15.- Unificar los títulos en la identificación

de la asignatura. En algunas asignaturas parece el término Presentación y en otras Descripción Mínima de la Asignaturas, se deberá utilizar esta última expresión. 16.- En la página 101 agregar los objetivos de la asignatura. 17.- Ampliar los contenidos de la Psicología Preventiva página 102 y aumentar las Unidades Valorativas. 18.- En la página 61 el número de horas prácticas y horas teóricas, en la asignatura PS-521 Etica, no coincide con el cuadro de Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. 19.- En la página No. 26, corregir el nombre de PS-641, que debe leerse "Psicología de los Grupos". 20.- En la página No.94 debe leerse "Metodología". 21.- En las páginas 103, 105 y 121, consignar el nombre de las asignaturas que son Requisito y revisar el número de horas teóricas y prácticas en la asignatura PS-636 Psicodiagnóstico II. 22.- En la página No.114 PS-645 Consejería, revisar el concepto "contratada en el cliente". 23.- En la página No.118 PS-625 Técnicas Terapéuticas II deben uniformarse las horas teóricas y horas prácticas con el cuadro de Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos (pág. 27). 24.- Se debe consignar en la Descripción de Asignaturas las formas específicas de Evaluación de acuerdo a la naturaleza de las mismas. **ASIGNATURAS QUE PUEDEN SER APROBADAS POR EXAMEN DE SUFICIENCIA.** 25.- Consignar en el Plan de Estudios las asignaturas que a su criterio pueden ser aprobadas por examen de suficiencia. **TITULO A OTORGAR.** 26.- En la página 131, numeral 11, eliminar las palabras "y Grado" y sustituir el párrafo por la expresión "se otorgará el título de Licenciado en Psicología". **TABLA DE EQUIVALENCIAS.** 27.- No es procedente proponer asignaturas optativas como equivalentes a asignaturas de Formación Específica ni de Formación General. 28.- Se debe revisar la propuesta de equivalencias para los Seminarios Taller I, II, III y IV (pág.133). **NORMAS DE TRANSICION.** 29.- En la página 134, el contenido del numeral tendrá validez si se efectúan las modificaciones señaladas para la Tabla de Equivalencias. 30.- Se propone cambiar la redacción del numeral 3 por la siguiente: Cualquier otra situación no contemplada en este Plan de Estudios, será resuelta de acuerdo con la Reglamentación vigente al efecto. **BIBLIOGRAFIA Y FUENTES.** 31.- En la Bibliografía incluir las Normas Académicas y la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio en El Nivel Superior. **IV.- CONCLUSION.** Siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de Educación Superior, para la discusión de las observaciones y recomendaciones a que da lugar la revisión de los Planes de Estudio, se hizo del conocimiento de la Unidad Académica correspondiente, el contenido de esta Opinión Razonada, habiéndose llegado a la conclusión de que atendidas las recomendaciones, se proceda al registro del Plan de Estudios, previa

comprobación de las mismas. **V.- RECOMENDACIONES.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1.- Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Psicología, en el grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2. Conceder un plazo de dos meses a la carrera de Psicología para atender las recomendaciones de la presente Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre, 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de escuchar la lectura de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 221 -62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Psicología en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 39 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudio de la Carrera de Psicología, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 39 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Estudio de la Carrera de Psicología en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

SEXTO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. OR-DES-40-09-94. I.-

INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el artículo 43 inciso b) del Reglamento General de la misma Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada

tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas normas. **III.-**

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. 1.- Deberá

reorganizarse la estructura del documento conforme a lo indicado en la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio, lo que permitirá darle unidad al documento.

2.- A través del documento se utilizan diferentes tipos de letra, por lo que se recomienda hacer una edición con uniformidad en su presentación. 3.-

Deberán suprimirse las siguientes páginas: Las que contiene el nombre de los miembros que integraron la comisión que elaboró el Plan de Estudios, la del cuadro estadístico de la duración de estudios y la página 104.

4.- El nombre de las asignaturas con sus correspondientes códigos y unidades valorativas, deben consignarse en la misma forma en todas las secciones del documento (listado de asignaturas, distribución de asignaturas en períodos académicos, fluxograma y descripción mínima de asignaturas). **PORTADA.** 5.- En

la parte superior de la página deberá aparecer el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y del Centro Universitario de Estudios Generales. 6.-

En el centro de la página: PROYECTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION. 7.- Cinco o seis espacios abajo, consignar

el nombre de la unidad responsable del proyecto. 8.- En la parte inferior se consignará el lugar y la fecha.

TABLA DE CONTENIDOS. 9.- Esta deberá ser revisada y ajustada al nuevo contenido del documento. **DATOS**

GENERALES. 10.- En el apartado de Datos Generales en lo relacionado con la duración se deberá agregar el número de períodos y de semanas que corresponde a cada uno. 11.-

Los requisitos de ingreso deberán completarse con el contenido del Artículo No. 91 de las Normas Académicas de la Educación Superior y agregar los específicos de la carrera si lo hubiere.

INTRODUCCION. 12.- Es preciso revisar el contenido de la introducción y expresarla en forma breve, atendiendo lo especificado en la Guía para la Elaboración de

Planes de Estudio. **MARCO TEORICO.** 13.- De la página 4 a la 58 debe sintetizarse el contenido, cubriendo lo que señala la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio. **OBJETIVOS.** 14.- Los objetivos presentados en la página No. 59 deberá clasificarse en Generales y Específicos, ubicarlos después del Perfil Profesional, ya que los mismos son producto de éste y constituyen la primera parte de la Estructura del Plan de Estudios. **PERFIL PROFESIONAL.** 15.- Revisar el contenido de esta sección, estableciendo la primera parte común en la Formación Profesional de Pedagogía y la segunda específica para cada una de las orientaciones. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 16.- Página 79 esta sección debe denominarse: LISTADO DE ASIGNATURAS, y las mismas deberán presentarse organizadas en tres bloques: Asignaturas de Formación General, Asignaturas de Formación Específica (bloque común) y Asignaturas de Formación Específica (por orientaciones). 17.- En la sección: DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS, deberá presentarse primero la distribución correspondiente a las asignaturas comunes a las cuatro orientaciones y luego los períodos contentivos de las asignaturas de Formación Específica para cada orientación. **FLUXOGRAMA.** 18. La presentación del Fluxograma resulta más accesible si se grafica en una de las partes de las asignaturas que son comunes a las cuatro orientaciones e independientemente las asignaturas correspondientes a cada orientación. **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 19. Páginas 105 a 169: para evitar la repetición de algunas asignaturas, se recomienda que estas se organicen conforme a la distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. Esto facilitará la organización y presentación del documento. 20. Solicitar a la Dirección del Centro Universitario de Estudios Generales la Descripción Mínima oficial de las asignaturas de Formación General y de las electivas. Las mismas deben sustituir a las que contiene el documento Proyecto de Plan de Estudios. 21. En varias asignaturas los objetivos presentan una redacción de poco alcance o que tiende a confundirlos con actividades, es preciso revisarlos y mejorarlos a fin de que expresen con claridad los logros que se pretenden en la Formación del Profesional; tal es el caso de PA-214 Administración de Espacios Físicos. 22. Se recomienda revisar la Metodología y la Evaluación de las Asignaturas de Formación Específica, ya que la mayoría se consigna en igual forma y por la naturaleza de cada asignatura se considera que pueden darse variantes en las técnicas a utilizar. 23. Deberá presentarse completa la descripción mínima de las siguientes asignaturas; PA-501 Fundamentos de Anatomía, PA-503 Fundamentos de Embriología, PA-516 Fundamentos de Neuropsicología, PA-520 Interpretación del Diagnóstico Social, PA-521 Orientación y Formación Laboral y los cuatro Talleres de Práctica Profesional

Supervisada. 24.- Deberá completarse la información de los requisitos de las siguientes asignaturas; PA-110 Teorías y Sistemas Educativos I, PA-214 Administración de Espacios Físicos y PA-208 Planificación Educativa III. 25. La asignatura PA-209 Tecnología Educativa, en la Descripción Mínima no presenta contenidos, metodología y evaluación por lo que se debe completar.

REQUISITOS DE GRADUACION. 26. Los requisitos de graduación deben presentarse a continuación de la Descripción Mínima de Asignaturas, estos aparecen en la página No. 174 y contienen una nota que deberá ser integrada en el numeral 3 de los mismos, con lo cual se logra precisar la información. **TABLA DE EQUIVALENCIAS.**

27. La información contenida en las páginas 176 a 180 deberá reestructurarse ya que la Carrera presenta un tronco común y la diferencia está en las orientaciones, con lo cual se evita la repetición de los listados de asignaturas. 28. Deberá verificarse el código, nombre y unidades valorativas de cada una de las asignaturas enlistadas en la tabla de equivalencias, tanto del Plan de 1989 como del de 1994, ya que se presentan diferencias en las mismas. **RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN.**

29. En este apartado deberá destacarse cuáles son instalaciones, equipo y materiales con que se cuenta para la ejecución del Plan de esta Carrera. La información contenida en lo relacionado a este aspecto no precisa la información correspondiente. 30.

Deberá acompañarse el listado del personal docente con su correspondiente Currículum Vitae y la documentación que lo acredite. **IV. CONCLUSION.**

De conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección de Educación Superior, para el análisis de las observaciones y recomendaciones a que da lugar la revisión de los Planes de Estudio, se hizo del conocimiento de la Unidad Académica correspondiente el contenido de esta Opinión Razonada, habiéndose llegado a la conclusión de que, atendidas las recomendaciones se proceda al Registro del Plan de Estudios, previa comprobación de las mismas. **V. RECOMENDACIONES.**

En atención a lo anterior la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1. Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en el Grado de Licenciatura, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2. Conceder un plazo de dos meses para atender las recomendaciones de esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de Septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de escuchar la lectura de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 222 -62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 40 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudio de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 40 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Estudio de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

SEPTIMO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MICROBIOLOGIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE MICROBIOLOGIA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS". OR-DES-41-09-94. **I.- INTRODUCCION.** La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y al Artículo 43, inciso b) del Reglamento de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus

ordenamientos internos a dichas normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. MARCO TEORICO.** 1.- Este apartado carece de doctrina pedagógica en que se fundamenta el plan y no hay claridad entre la realidad y el perfil de formación que se propone el plan de estudios, por lo que deberá completarse. **PERFIL DEL PROFESIONAL GRADUADO.** 2.- En el perfil del profesional graduado, se sugiere revisar los términos utilizados en la sección de destrezas y habilidades y que éstas estén en relación con cada una de las áreas de Microbiología planteadas en los objetivos generales, los cuales deberían ser formulados en función de las áreas de orientación propuestas. Se recomienda especificar conocimientos para cada área de orientación. Revisar la terminología utilizada en la sección de actitudes y valores. **ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 3.- Revisar los verbos utilizados en la redacción de los objetivos específicos. 4.- Deberá revisarse el componente de Formación General, ya que se incluyen 21 asignaturas, contraviniendo con esto lo planteado por las Normas Académicas en su artículo 87, donde se expresa que el componente de formación general no podrá exceder de ocho asignaturas. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 5.- Deberán organizarse las asignaturas en la forma siguiente: Formación General Asignaturas Obligatorias Código Nombre U.V. Asignaturas Optativas o Electivas Código Nombre U.V. Formación Específica Asignaturas comunes a todas las orientaciones (énfasis) Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas de Formación Específica por Orientación Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas Optativas o Electivas de Formación Específica Código Nombre U.V. Requisitos. 6.- Se recomienda modificar el término énfasis por Orientación. **DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS.** 7.- No aparecen los códigos de las siguientes asignaturas: Genética para Microbiología, Histología y Fisiología Animal: Deberá completarse esta información. Esta misma situación se repite en la Descripción Mínima de Asignaturas, por lo que se hace necesario rectificarla. **FLUXOGRAMA.** 8.- En este apartado no aparecen los nombres completos de las asignaturas o se modifican, por ejemplo: En la distribución de asignaturas en períodos académicos aparece la asignatura MB-011 Introducción a la Microbiología y en el fluxograma lo modifican a orientación. En la distribución de asignaturas en períodos académicos aparece la asignatura MB-097 Microbiología Médica y en el Fluxograma sólo aparece como Micología. 9.- Deberá agregarse el código de cada una de las asignaturas. **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 10.- Se recomienda comparar los datos generales planteados en cada asignatura con los de la distribución de asignaturas en períodos académicos, pues muchos de ellos, no coinciden por ejemplo: En la distribución de asignaturas en períodos académicos

aparece que el requisito para cursar Técnicas Básicas Instrumentales (MB-055) es únicamente Físico-Química y en la descripción mínima de asignaturas aparece también como requisito Química Orgánica II. Entre otros muchos ejemplos véase la página 21 en donde aparece Microbiología de Aguas y Alimentos II (MB-360) cuyo requisito son todas las asignaturas del primer período del énfasis en Microbiología Industrial y en la página 83 el requisito es Microbiología de Aguas y Alimentos I. Deberán rectificarse todas estas diferencias.

IV.- CONCLUSION. El proceso de formulación de las observaciones y recomendaciones contenidas en la presente Opinión Razonada, no estuvo acompañada del correspondiente y simultáneo proceso de aplicación de las mismas. En consecuencia, los proponentes del plan analizado necesitan al efecto el tiempo suficiente, a partir de la fecha en que esta Opinión Razonada sea conocida por el Consejo de Educación Superior, para atender las recomendaciones las que serán objeto de comprobación previo al registro del Plan.

V.- RECOMENDACIONES. En consideración a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1.- Aprobar definitivamente el Plan de Estudios de la Carrera de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2.- Que se concedan dos meses de plazo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994 **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**".

Después de escuchar la lectura de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 223-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Microbiología, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES -41 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudio de la Carrera de Microbiología, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las

recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 41 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Estudio de la Carrera de Microbiología, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

OCTAVO: **OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.**

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH). OR - DES - 42 - 09 - 94. I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y al Artículo 43, inciso b) del Reglamento de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. 1. ASPECTOS DE PRESENTACION. 1.1. PORTADA.** 1. Debe agregarse el logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **1.2. TABLA DE CONTENIDOS.** 2. Cambiar el nombre de "Indice" por el de "Tabla de Contenido" y debe escribirse antes de los Datos Generales de la Carrera. **1.3. DATOS GENERALES DE LA CARRERA.** 3. Cambiar la frase Nivel Académico por Grado Académico. **4.** Los datos generales deben escribirse después de la Tabla de Contenidos. **2. INTRODUCCION.** 5. En el párrafo "Disminuir o aumentar el numero de unidades valorativas de algunas asignaturas con el fin de adaptarse a las normas dictadas por la Dirección de Educación Superior en 1992" debe leerse "... de adaptarse a las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior". **3. MARCO TEORICO.** 6. En el párrafo tercero y cuarto de la página 3 es una apreciación muy subjetiva el enfoque que se da al desarrollo del país. **7.** Falta fundamentar

los aspectos filosóficos del Plan de Estudios así como la doctrina pedagógica en que se inspira y fundamenta.

8. En el párrafo cuarto de la página 4 suprimir una de las dos palabras "energía".

9. Dado el bajo porcentaje de egresados se amerita que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras aplique un programa que corrija las causas generadoras del bajo rendimiento académico en esta carrera.

10. No es necesario describir tan detalladamente el Plan de Estudios con que se inició la Carrera de Ingeniería Eléctrica.

11. En la página 20-21 dentro del Marco Situacional donde se plantea la situación de la ENEE y HONDUTEL, debe situarse más en el campo profesional de los egresados de la carrera, y no en el enfoque sobre la situación de estas dos empresas.

12. Página 22, inciso e, la relación que se hace con el Ajuste Estructural de la Económica y la implantación de los períodos académicos como causa y efecto, no es tan directamente lineal y hay que enunciar mejor la política educativa que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras implantó para este aspecto.

13. La concepción de que la readecuación del Plan de Estudios es para contribuir a controlar el déficit fiscal, no es una línea de relación tan directa, existen otros factores de desarrollo para esta readecuación.

4. **PERFIL PROFESIONAL.**

14. El perfil profesional debe mejorarse, pormenorizando las competencias profesionales que el Ingeniero Electricista Industrial debe manifestar en los dominios de Conocimientos, Habilidades y Actitudes. Definitivamente debe eliminarse lo referente a: "Ejercer la docencia dentro de su competencia, ya sea a nivel medio, superior o técnico", debido a que el Plan de Estudios no cuenta con asignaturas que formen para el ejercicio docente, ni es el campo docente uno de los objetivos por los que se crea esta carrera; además, cómo van a ejercer la docencia cuando ni los profesores de esta carrera tienen formación docente, como se afirma en la página 18, segundo párrafo, de este documento.

5. **ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

5.1. **OBJETIVOS GENERALES.**

15. Debe modificarse el objetivo general siguiente "Proporcionar al alumno en forma gradual y progresiva los conocimientos necesarios para que éste desarrolle las habilidades y aptitudes que le permitan desenvolverse con eficiencia dentro de su especialización". Por las razones siguientes: Los conocimientos por si solos no desarrollan las habilidades y las aptitudes, sino que deben ir acompañados de las experiencias didácticas necesarias que permitan la ejercitación y la aplicación.

16. Debe cambiarse la palabra especialización, ya que este Plan de Estudios lleva a la formación en el grado de licenciado y la especialización es un estudio académico en el nivel de Post-Grado (Artículo 74 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior).

17. Deben agregarse objetivos generales orientados a: la

formación de actitudes, la formación de destrezas intelectuales que le permitan al alumno y al futuro profesional el manejo de los símbolos de su realidad, el fortalecimiento de las estructuras cognoscitivas y el desarrollo de destrezas psicomotoras. **5.2.**

OBJETIVOS ESPECIFICOS. 18. Los objetivos específicos están en forma general, bien formulados y se identifican: cuatro objetivos de destreza intelectual, un objetivo de información verbal, dos objetivos de estrategia cognoscitiva y seis objetivos de actitud. Deben de mejorarse los objetivos 3 y 4 ya que además de los conocimientos deben agregarse experiencias para que se logre producir el producto final que se espera en cada uno de ellos. **19.** Dentro de los objetivos específicos existen los que conllevan el manejo de los recursos humanos, administrativos y manejo de stress, pero en la estructuración del contenido de las asignaturas, ninguna de ellas se enfoca en estos puntos. **5.2. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS. 20.** Debe eliminarse la página que está entre los objetivos específicos y la distribución de las asignaturas por períodos, ya que el Plan de Estudios comprende los aspectos descritos anteriormente y no solo las asignaturas. **A. ASIGNATURAS DE FORMACION GENERAL. 21.**

No se presenta una lista de las asignaturas de Formación General y se percibe una falta de claridad en este apartado puesto que en la página 33 se presenta el cuadro "Distribución de Asignaturas y de Unidades Valorativas" y en Formación General aparece: asignaturas 31, U.V. 109. **22.** Se recomienda que en lo referente a la Formación General se ajuste a lo establecido en el artículo 87 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior. Escribir una lista de las asignaturas de Formación General, consignando código, nombre, unidades valorativas y requisitos. **B. ASIGNATURAS DE FORMACION ESPECIFICA. 23.** Falta descripción de las asignaturas de Educación General. **24.** Agregar en la descripción de cada asignatura lo referente a la evaluación. **25.** Eliminar lo referente a las asignaturas que sirve el Departamento de Ingeniería Eléctrica Industrial a la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial y las que sirven a otras carreras, esto corresponde a otro documento. **26.**

La asignatura de formación general del campo de las Ciencias Naturales no se consigna en el Plan de Estudios. **27.** Se recomienda que se presente una lista de asignaturas de formación específica consignando código, nombre, unidades valorativas y requisitos. **5.3. ASIGNATURAS DE FORMACION ELECTIVAS. 28.** En la página 31 se presenta una lista de asignaturas optativas por orientaciones. Debe aclararse si estas asignaturas son en realidad optativas o electivas o son obligatorias para cada orientación. Lo anterior se exprese debido a que en la Distribución de Asignaturas por períodos aparecen 4 asignaturas optativas generales

y 8 optativas lo que hace un total de 12 asignaturas y en la página 31, aparece por cada orientación solamente 8 asignaturas. **29.** Se recomienda que en la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial se organicen las asignaturas así: Asignaturas de Formación General Asignaturas Obligatorias Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas Optativas o Selectivas Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas de Formación Específica Asignaturas de Formación Común Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas de Formación por Orientación Código Nombre U.V. Requisitos Asignaturas Optativas o Electivas Código Nombre U.V. Requisitos.

5.4. DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS. 30. Las Asignaturas están distribuidas en once períodos con una adecuada proporción de unidades valorativas por período, se consigna el código, nombre de la asignatura, unidades valorativas y requisito. Solamente debe corregirse lo siguiente: cambiar el código de Español I, que aparece como EL-101 y lo correcto es EE-101; cambiar el nombre de la materia por nombre de la asignatura; agregar a unidades la palabra valorativas. **5.5. FLUXOGRAMA. 31.** El fluxograma debe ser planteado más claramente con relación a la secuencia de las asignaturas, especialmente entre los períodos 5 y 10. **5.7. REQUISITOS DE GRADUACION. 32.** Los requisitos de Graduación deben ir después de la Descripción Mínima de Asignaturas (Syllabus). **33.** Los rubros de Tabla de Equivalencias, las Asignaturas que pueden aprobarse por suficiencia y los recursos disponibles para la ejecución del Plan de Estudios, Espacio Físico y Recursos Humanos van después de los requisitos de graduación. **IV CONCLUSION.** El proceso de formulación de las observaciones y recomendaciones contenidas en la presente Opinión Razonada, no estuvo acompañado del correspondiente y simultáneo proceso de aplicación de las mismas. En consecuencia, los proponentes del Plan analizado, necesitan al efecto el tiempo suficiente, a partir de la fecha en que esta Opinión Razonada sea conocida por el Consejo de Educación Superior, para atender las recomendaciones, las que serán objeto de comprobación previas al registro del Plan. **V.- RECOMENDACIONES.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1. Aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial, en el grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2. Conceder dos meses de plazo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para la aplicación de las recomendaciones contenidas en esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR".**

Después de escuchar la lectura de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 224-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES - 42 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 42 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Eléctrica Industrial, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

NOVENO: OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA FORESTAL EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA FORESTAL EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS". OR-DES-43-09-94. **I.- INTRODUCCION.** La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el artículo 24 inciso b) de la Ley de Educación Superior y el artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.-**

ANTECEDENTES. Esta Opinión Razonada tiene como antecedente la disposición transitoria de las Normas Académicas de la Educación Superior, según la cual todos los Centros deberán adecuar sus ordenamientos internos a dichas normas. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. PORTADA.** 1.- Debe suprimirse de la parte superior de la página: Ciudad Universitaria y Tegucigalpa, Honduras C.A., y consignar en su lugar: Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA). 2.- A continuación del nombre del Plan de Estudios consignar la palabra código y el número correspondiente. **TABLA DE CONTENIDOS.** 3.- El título de esta sección debe ser: TABLA DE CONTENIDOS. 4.- Una vez que se hayan atendido las recomendaciones de esta Opinión Razonada, deberá recordarse, en esta tabla, la numeración a partir de Datos Generales de la carrera. **DATOS GENERALES DE LA CARRERA.** 5.- En el literal b) consignar la duración, en períodos académicos y número de semanas por período. 6.- En el literal c) consignar los requisitos establecidos por las Normas Académicas de la Educación Superior y los propios de la carrera, si los hubiera. 7.- En el literal f) debe decir Acreditación, agregando a continuación la palabra: Título. **INTRODUCCION.** 8.- Para redactarse la introducción debe atenderse lo indicado en la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio y consignar el significado de las siglas que se utilicen. **MARCO TEORICO.** 9.- Deberán consignarse las fuentes de información utilizadas para la obtención de los datos que aparecen en esta sección. 10.- El documento carece de fundamentos filosóficos y la doctrina pedagógica del plan, los cuales deben incluirse en esta sección para ofrecer una idea de la forma en que se implementará el plan. **PERFIL PROFESIONAL.** 11.- **PERFIL PROFESIONAL:** Dada la degradación del medio ambiente, producto de la destrucción ecológica, se hace necesario que se incluya en el Perfil Profesional aspectos encaminados a que el profesional egresado de esta Carrera tenga una visión más amplia del problema, para que proponga y ejecute acciones conducentes a resolver los grandes problemas que en materia forestal y de medio ambiente nos aquejan. 12.- Bajo este acápite deben consignarse en forma clasificada los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que caractericen a este profesional, los cuales servirán de base para el establecimiento de objetivos que orienten este plan de estudios. **ESTRUCTURA DEL PLAN.** 13.- Suprimir el Subtítulo: Objetivos del Plan de Estudios y dejar el Párrafo como introducción de esta sección. 14.- Solo aparece un Objetivo General el que dado su contenido puede desglosarse en dos y formularse otros que tiendan al logro de un profesional con una formación integral: humana, profesional, ocupacional, científica y con visión de futuro. **LISTADO DE ASIGNATURAS.** 15.- Esta sección debe tener como

nombre: Listado de Asignaturas. 16.- En las asignaturas de Formación General deberá incluirse el nombre y código que corresponde a las electivas u optativas. 17.- CF-101 Taller Industrial está consignada en el noveno período, sin embargo en la Distribución en Períodos y el Fluxograma no aparece. **FLUXOGRAMA.** 18.- Hay asignaturas que tanto en el fluxograma como en la Distribución de Períodos Académicos, descripción mínima y tabla de equivalencias presentan diferente nombre, código, unidades valorativas y requisitos, por lo que debe revisarse y corregirse para que haya una total coincidencia. 19.- Este gráfico presenta dificultad para su interpretación debido a la proliferación de flechas. Debe mejorarse su presentación y aumentarse el tamaño de cada cuadro para favorecer la legibilidad y la secuencia de los requisitos. **DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS.** 20.- Del total de asignaturas que conforman el Plan de Estudios de esta Carrera, sólo de 34 se presenta descripción mínima, por lo que deben agregarse las que faltan. 21.- El título Descripción Mínima de Asignaturas solamente debe aparecer al principio de esta sección. 22.- En la Descripción Mínima de Asignaturas debe incluirse: el número de horas teóricas y prácticas por semana, el nombre de las asignaturas que constituyen requisito y la evaluación, indicando las técnicas que se utilizarán. **REQUISITOS DE GRADUACION.** 23.- Hace falta enunciar los requisitos administrativos de graduación; por lo que deberán consignarse de acuerdo al artículo 128, de las Normas Académicas de la Educación Superior. **TABLA DE EQUIVALENCIA.** 24.- Las asignaturas que no tienen equivalente no deben formar parte de esta tabla. 25.- Hay nueve asignaturas cuyo peso académico es inferior al de la asignatura equivalente del nuevo plan, lo cual no es procedente. **RECURSOS PARA LA EJECUCION.** 26.- El documento carece del listado de profesionales que constituyen el personal docente y administrativo de la institución, debe incluirse y acompañar el currículum vitae de cada uno de ellos. 27.- Debe suprimirse la presentación de necesidades de recursos ya que este documento no tiene este fin. **V. CONCLUSION.** El proceso de formulación de las observaciones y recomendaciones contenidas en la presente Opinión Razonada, no estuvo acompañado del correspondiente y simultáneo proceso de aplicación de las mismas. En consecuencia, los proponentes de este Plan necesitan al efecto el tiempo suficiente, a partir de la fecha en que esta Opinión Razonada sea conocida por el Consejo de Educación Superior, para atender las recomendaciones las que serán objeto de comprobación previas al registro del Plan. **VI. RECOMENDACION.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior, recomienda al Consejo de Educación Superior aprobar en forma definitiva el Plan de Estudios de la Carrera de

Ingeniería Forestal, dando un plazo de dos meses para que hagan las enmiendas que se sugieren en cada numeral. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR.**"

Después de escuchar la lectura de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 225-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Forestal en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudio de los Centros de El Nivel, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida y aprobada la Opinión Razonada OR - DES -43 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de Aprobación de el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Forestal, en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones de la Opinión Razonada OR - DES - 43 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Forestal en el Grado de Licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO: DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO Y PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dicen:

"DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO SOBRE LA SOLICITUD DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA. DICTAMEN No. 38-50-94.

El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 200-58-94 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su sesión ordinaria No. 58 de fecha 5 de mayo de 1994 y teniendo a la vista la Solicitud de Creación y Funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.) y habiendo realizado una visita de observación a la Escuela Nacional de Agricultura, procedió a dictaminar sobre los mismos en la siguiente forma: **I.- OBSERVACIONES.** 1. Se recomienda que el organigrama y el estatuto de la institución, sean elaborados con mayor precisión y claridad. 2. Que se revisen las Unidades Valorativas con respecto a las horas dedicadas a la producción. **II.- RECOMENDACIONES.** En virtud que la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.) cumpla con las observaciones del presente Dictamen, por lo tanto se recomienda: 1) Aprobar definitivamente la Creación y Funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.), condicionado a que dé cumplimiento a las observaciones de este Dictamen. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 1994. Por el Consejo Técnico Consultivo. DR. ELIO DAVID ALVARENGA. Presidente."

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA". OR - DES - 45 - 09 - 94. **I.- INTRODUCCION.** La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada, en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y al Artículo 43, inciso b) del Reglamento de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTE.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No. 200-58-94 de fecha 5 de mayo de 1994, del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se pide a la Dirección de Educación Superior, emitir opinión razonada sobre el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.** 1. Según el artículo 24 literal b y 8 de la Ley de Educación Superior y disposiciones del Reglamento de la Ley, la denominación de la reglamentación académica de un Centro de Educación Superior, se denomina ESTATUTO. Por lo anterior la denominación de Reglamento Administrativo de la ENA, debe ser cambiada a "Estatuto de la ENA". La denominación de Estatuto ya aparece en la aprobación según Acta No. 8 de 1994 de la Junta Directiva de la ENA. 2. El artículo 1o. y 2o. debe, iniciarse como una referencia histórica a la creación de la institución. 3. El artículo 5o. repite el concepto de desconcentración del artículo 3o., se podría aprovechar la repetición para señalar el alcance de tal concepto. 4. En el artículo 6, la formación de mano de obra calificada y semicalificada debe ser señalada como

actividad secundaria o de extensión y no como fin principal. En dicho artículo también debe indicarse como una actividad que no es fin de la Escuela, la venta de bienes y servicios, pues esto contradice el artículo 5 que señala que es sin fines de lucro. 5. En el artículo 7 se recomienda sustituir la palabra "optimizar" por la frase "Capaces de lograr un desarrollo agropecuario óptimo". 6. En la página 2, artículo 8, literal b) se sugiere la siguiente redacción: "Utilizar una enseñanza teórico-práctica a través de técnicas que faciliten el aprender-haciendo," Debe repetirse esta corrección en diferentes partes del documento. 7. En el artículo 8, letra g, debe sustituirse la palabra comercializar por otra más adecuada con la naturaleza del centro. 8. En el artículo 9 debe hacerse la división entre órganos y dependencias administrativas. 9. En los órganos de gobierno superior debe haber representación estudiantil para oír su opinión y voto. Por lo anterior conforme al artículo 8o. de la Ley, debe agregarse a los artículos 25 y 27 "Un representante de la Asamblea de Estudiantes. Los decretos y leyes anteriores, quedaron reformados según el artículo 42 de la Ley de Educación Superior, únicamente se exceptúa el caso de la Junta Directiva del artículo 10 ya que este órgano fue diseñado en la Ley. 10. En el artículo 14 debe hacerse la excepción de requisitos en el caso de la representación estudiantil. 11. En el artículo 15, debe adicionarse un literal sobre aprobación del Plan de Estudios y sus reformas; así como de aprobación del Estatuto y sus reformas. 12. En la página 6, numeral 20 del artículo 20, cambiar la redacción de la siguiente manera: "Ejercer o delegar la representación legal y académica de la Institución y servir de enlace entre la...". 13. En el artículo 20 numeral 22, debe indicarse que es con la firma del Presidente del Consejo de Educación Superior en representación de la UNAH. 14. En la página 7, numeral 25 del artículo 20, se sugiere redactarlo así: "Otras que le asigne la Junta Directiva, que ...". 15. En la página 8, artículo 24, numeral 5, mejorar la redacción de la siguiente manera: "Contribuir con la Dirección en la evaluación final del Plan anual de trabajo". 16. En la página 14, artículo 44, debe expresarse: "Son requisitos para ser Jefe de la Oficina de Personal". 17. En la página 15, artículo 45, inciso c), cambiar la expresión "velar por" por el término "controlar", ya que éste tiene una significación acorde al cargo. 18. En la página 17, artículo 56, se expresa la manera indefinida la posibilidad de que el Jefe de Departamento reciba una bonificación mensual; se considera conveniente que se establezcan las condiciones legales a que se refiere el artículo 56. 19. En el Organigrama General de la ENA se ubica el Claustro Pleno y el Consejo Ejecutivo como órganos de

consulta y asesoría de la Dirección de la Escuela, dadas estas funciones, se recomienda denominarlos Consejo Académico y Consejo Consultivo, respectivamente. 20. El artículo 66 debe ser limitado a los Planes de Estudio aprobados. 21. En la página 20, artículo 67, el título de Programas Especiales, dada su descripción debe completarse de la siguiente manera: Programas Especiales de Extensión. 22. El artículo 67 debe ser relacionado a las Normas Académicas de la Educación Superior y hacer la salvedad de actividades dentro de la extensión universitaria, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 158 de la Constitución de la República. **PRINCIPIOS.** 23. Los principios que orientarán el funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura en todos sus aspectos de realización, deben constituir un sólo bloque, ya que son la expresión de su concepción filosófica para la formación profesional de los jóvenes en el campo de la agricultura. 24. Los aspectos a cubrir en los Principios de trabajo de la Educación Superior están contenidos en el artículo No. 18 de las Normas Académicas de la Educación Superior; por su carácter general se pueden fusionar, por afinidad, de los planteados en el documento. 25. La forma en que están expresados varios de los principios, da la impresión que se tratara más de objetivos; por ello es preciso determinar primero los aspectos que se constituirán en directrices del quehacer institucional y luego redactar los principios cuidadosamente. 26. El nombre: Modalidades y Formas Académicas de este Capítulo, tanto como algunos elementos de su contenido, no deben incluirse en el presente Estatuto, dado que contienen elementos que pueden ser transitorios y este documento debe concebirse con vigencia indefinida; por ello se propone denominarlo: Régimen Académico, cuyos artículos se expresen en forma más general y con carácter permanente, acordes con las Normas Académicas de la Educación Superior. Lo anterior implica revisar y reformar el nombre del título 4, para ello se sugiere: Principios Institucionales y Régimen Académico. 27. En la página 24, artículo 73, deben incluirse como parte del Régimen Académico de la ENA, las Normas Académicas, ya que son portadoras de una serie de disposiciones que garantizan el funcionamiento organizado de la Institución. 28. En el artículo 82, debe indicarse el Presidente del Consejo de Educación Superior en lugar de Rector de la U.N.A.H., y debe suprimirse la mención del Director de Educación Superior. 29. En el nombre del capítulo IV, título VI, debe cambiarse la contracción DEL por AL y expresarse así: De las prohibiciones al Personal Docente. 30. En la página 30, artículo 96, se debe consignar la disposición de las Normas Académicas de la Educación Superior (Art. 94) y de la Institución. 31. Se sugiere reordenar los artículos siguientes: el 99 pasa a ser

97; el 97 será el 98; el 100 pasa a 99 y el 98 deberá ser 100. 32. Debe modificarse el artículo 101 para indicar la representación ante el Consejo Directivo. 33. Debe crearse un artículo para regular el funcionamiento de la Asamblea de Estudiantes y demás requerimientos del artículo 66 letra g) del Reglamento de la Ley de Educación Superior. 34. Debe crearse un artículo especial o varios artículos después del 113, en el Capítulo IV. Este Capítulo debería denominarse Plan de Arbitrios según el artículo 66 literal h) del Reglamento de la Ley de Educación Superior. 35. En la página 37, artículo 114, se refiere a las atribuciones que le asigna el Decreto No. 222-93 y sus Reformas, es conveniente consignar en este Estatuto, tales atribuciones. 36. El artículo 115 debe remitir al artículo referente al Plan de Arbitrios o suprimirse dicho artículo. 37. En el artículo 119 y 120 debe indicarse que habrá un Plan de Transición que aprobará el Consejo de Educación Superior. 38. El Plan de Actualización de Docentes para Licenciatura, deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior. 39. En el artículo 123 usar la denominación de Estatuto. **IV CONCLUSION.** Utilizando el procedimiento establecido por la Dirección de Educación Superior para el análisis de las observaciones y recomendaciones a que da lugar la revisión del Estatuto de cada Centro de Educación Superior, se dio oportunidad a los representantes de la Escuela Nacional de Agricultura para analizar conjuntamente el contenido de esta Opinión Razonada, llegando a la conclusión que los proponentes necesitan el tiempo suficiente para atender las recomendaciones de esta Opinión Razonada. V.- **RECOMENDACIONES.** En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1. Aprobar provisionalmente el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. 2. Acompañar la siguiente documentación cuya presentación se establece en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, y que hasta la fecha no han sido presentados: a) Listado de Personal Docente y Administrativo con toda la documentación pertinente que acredite su nivel profesional y condición de trabajo. b) Inventario de Instalaciones Físicas, muebles inmuebles y demás requerimientos que establece el Reglamento. c) Plan de Arbitrios. d) Estudio económico financiero. 3. Dar un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Agricultura para dar cumplimiento a las recomendaciones de la presente Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR"**

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA EN EL GRADO DE LICENCIATURA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, ENA. OR - DES - 44 - 09 - 94.

I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada, en atención al Artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y al Artículo 43, inciso b) del Reglamento de dicha Ley.

II.- ANTECEDENTES. Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No. **200-58-94** de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro del Consejo de Educación Superior, mediante el cual se pide a la Dirección de Educación Superior, emitir opinión razonada sobre el Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.

III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE CARACTER GENERAL.

1. A través del documento se utilizan diferentes tipos, de letra, por lo que se recomienda hacer una edición con uniformidad en su presentación. 2. En todo el documento se usa la palabra Ciclo, deberá ser sustituida por período conforme lo establecen las Normas Académicas de la Educación Superior. 3. El nombre de las asignaturas debe consignarse igual y completo en los diferentes apartados del documento. 4. Deben enumerarse todas las páginas del documento en forma seguida. 5. La Tabla de Equivalencias y las Normas de Transición, permitirán a los egresados con el Plan de Estudios anterior, incorporarse al nuevo Plan para concluir la licenciatura, por tanto no es necesario elaborar planes especiales. **PORTADA.** 6. El logotipo debe ubicarse inmediatamente después del membrete. 7. Al centro de la página debe consignarse: "Proyecto de Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica". **TABLA DE CONTENIDOS.** 8. El índice debe adecuarse a los cambios que se operen en el documento, en base a las recomendaciones de esta Opinión Razonada. **DATOS**

GENERALES. 9. Hace falta la tabla de Datos Generales, la cual debe responder a la Guía para la elaboración de Planes de Estudio. **INTRODUCCION.** 10. El documento no presenta introducción; lo cual debe redactarse según lo

indicado por la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio. **3. MARCO TEORICO.** 11. Hay algunos datos que resultan desactualizados, por tanto debe revisarse conforme a fuentes informativas actualizadas; hacer las citas correspondientes a pie de página y suprimir la bibliografía, (página 21 a la 23).

12. Esta sección resulta extensa debido a que contiene alguna información que no es precisa en un Plan de Estudios, por ello debe suprimirse el contenido de las páginas 12 a 14 y resumirse el resto, procurando evitar las incoherencias que presentan algunos párrafos. 13. En la página 18, numeral "3.3 Adecuaciones de las Instituciones Educativas" debe ser sustituido por el contenido de las páginas 27 a 28, "VIII. Funciones Fundamentales de la ENA". Ya que en él se plantea el

nuevo enfoque que la institución pondrá en práctica.

PERFIL PROFESIONAL. 14. A partir de la página 23, el listado de características que debe poseer el Ingeniero Agrónomo, tiene que ser reorganizado clasificándolas en: de conocimientos, de habilidades, de destrezas, de actitudes y de valores.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS. OBJETIVOS GENERALES. 15. En la página 25, Objetivos Generales, numeral 1, se manejan varias ideas de mucho alcance, por ello se sugiere desglosarlo en dos o tres objetivos.

LISTADO DE ASIGNATURAS. 16. Las asignaturas están presentadas en grupos, de acuerdo al Departamento que las desarrolla, pero para efecto de un mejor control y de acuerdo a lo establecido por las Normas Académicas de la Educación Superior, deben presentarse en dos bloques: asignaturas de Formación General y asignaturas de Formación Específica.

17. En cuanto a las asignaturas electivas no se sabe si corresponde a las de Formación General o Específica, situación que deberá ser definida para que se presenten de acuerdo a esa clasificación.

18. En el apartado de las asignaturas electivas se hace referencia al hecho que el Idioma Extranjero es una asignatura obligatoria conforme a las Normas Académicas de la Educación Superior; esta referencia no corresponde a dichas Normas, en todo caso deberá tomarse en cuenta el Artículo 87 de las Normas que corresponden a la Formación General.

DISTRIBUCION DE ASIGNATURAS EN PERIODOS ACADEMICOS. 19. El título de esta sección deberá ser rectificado sustituyendo la palabra listado por Distribución y por, en lugar de en.

20. Deberá consignarse en este apartado el número de horas teóricas y prácticas semanales que corresponden a cada asignatura.

FLUXOGRAMA. 21. El Fluxograma presenta dificultades para su lectura e interpretación; debe consignarse de manera que sea legible y procurar que el espacio temporal entre la asignatura y su requisito sea como máximo de dos períodos.

22. En la información de cada asignatura hay que agregar el número de Unidades Valorativas correspondientes.

DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS. 23. Se recomienda utilizar la misma estructura para la descripción de todas las asignaturas.

24. Se encontraron diferencias en cuanto a códigos, nombres de asignaturas y Unidades Valorativas, en relación con la "Distribución de asignaturas en Períodos Académicos" por lo que se recomienda revisarlos cuidadosamente y hacer las enmiendas del caso.

25. En algunas asignaturas los objetivos están redactados a manera de actividades; debe revisarse y mejorar su redacción, de tal manera que se expresen en términos de capacidades profesionales que han de desarrollarse.

26. Se presentan algunas asignaturas en las que la evaluación está dada únicamente en la forma y porcentaje de calificación. Deben consignarse las técnicas que se utilizarán, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

27. Debe agregarse la descripción de

las siguientes asignaturas: AE-275 Agroclimatología y todas las consignadas en el marco de Electivas. 28. Los laboratorios deben estructurarse como asignaturas, con código, nombre y Unidades Valorativas; en cuya descripción mínima deben incluirse los módulos como contenidos. De esta manera quedará más clara la distribución y el total de Unidades Valorativas. 29. Los Laboratorios ya estructurados deben agregarse en: Distribución de asignaturas en Períodos Académicos, el fluxograma y la Descripción Mínima de Asignaturas. 30. De acuerdo con las Normas Académicas de la Educación Superior, Artículo 126, inciso d), el Servicio Profesional Supervisado es de carácter obligatorio, por lo que en el Plan de Estudios debe consignarse de esta manera. 31. Debe hacerse la descripción mínima del desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada (Servicio Profesional Supervisado) incluyendo en ella el número de horas requerido para su ejecución.

REQUISITOS DE GRADUACION. 32. Al cursar los Laboratorios, mediante el desarrollo de los diferentes módulos, se lleva a cabo una práctica cuyo número de horas excede a las requeridas, según el artículo No. 60 de las Normas Académicas de la Educación Superior, y tratándose de una actividad que es supervisada y evaluada, se recomienda que las horas que exceden sean consideradas como parte de la Práctica Profesional Supervisada, que constituye un requisito de graduación.

TABLA DE EQUIVALENCIAS. 33. La tabla de equivalencias que se presentó adjunta al documento, debe ser incorporada inmediatamente después de los Requisitos de Graduación.

RECURSOS PARA LA EJECUCION. 34. Además del cuadro sobre Recursos Humanos contenido en el documento de Plan de Estudios, debe adjuntarse el Currículum Vitae de cada miembro del personal, acompañado de la documentación correspondiente.

IV CONCLUSION. De conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección de Educación Superior para la discusión de las observaciones y recomendaciones a que da lugar la revisión de los Planes de Estudio, se dio a conocer a los proponentes de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA; el contenido de esta Opinión Razonada, llegando a la conclusión de que es preciso conceder el tiempo suficiente para atender las observaciones de esta Opinión Razonada.

V.- RECOMENDACIONES. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1. Aprobar provisionalmente el Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Agronómica, en el grado de Licenciatura de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA. 2. Conceder un plazo de dos meses a la Escuela Nacional de Agricultura para dar cumplimiento a las recomendaciones de la presente Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**".

Después de escuchar la lectura del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 226-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación de el Estatuto y el Plan de Estudio de la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.), adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad al Artículo 17 literal ch) de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudios de los Centros de El Nivel de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibidos y aprobados el Dictamen No. 38-50-94 del Consejo Técnico Consultivo y las Opiniones Razonadas OR - DES - 44 - 09 - 94 y la OR - DES - 45 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Creación, Funcionamiento, Aprobación de el Estatuto y el Plan de Estudio de la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.). **SEGUNDO:** Que la Escuela Nacional de Agricultura E.N.A. dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del Dictamen No. 38-50-94 del Consejo Técnico Consultivo y a las Opiniones Razonadas OR - DES - 44 - 09 - 94 y OR - DES - 45 - 09 - 94. **TERCERO:** Aprobar Provisionalmente el Estatuto y el Plan de Estudio de la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A.), con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **CUARTO:** Prorrogar por tres meses la Aprobación Provisional de la Creación y Funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura E.N.A., en tanto cumpla con la presentación de los documentos faltantes. **QUINTA:** Que la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda a la aprobación definitiva del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

PRIMERO: DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y OPINION RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MAESTRIA EN POBLACION Y DESARROLLO EN EL GRADO DE MAESTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que textualmente dicen:

"DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MAESTRIA EN POBLACION Y DESARROLLO EN EL GRADO DE MAESTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. DICTAMEN No. 39-52-94.

El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 190-57-94 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 57 de fecha 7 de abril de 1994 y teniendo a la vista la solicitud el plan de estudios del Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo en el grado de Maestría de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma: I.- OBSERVACIONES. 1. Que el Plan de Estudios se hizo conforme a los lineamientos de las Normas Académicas de la Educación Superior. 2. El fluxograma no demuestra un seguimiento ordenado de las materias, no tiene el acumulado de Unidades Valorativas ni las muestra en forma de períodos. 3. El curso de microcomputación esta bien, pero adolece de otro curso de computación donde se enseñe a manejar paquetes estadísticos tales como el SPSS, que será de gran utilidad ya que el peso de los cursos en estadística es fuerte. 4. La información que se maneja acerca del aborto en el documento, es solamente de forma estadística tal como la mortalidad infantil, etc. no haciendo mención de otra forma de estudio de este término. 5. Objetamos ciertos planteamientos expresados en los fundamentos doctrinales que sustentan el proyecto, principalmente el uso que se pretende hacer de dichos estudios para reducir la población. Creemos que el desarrollo económico debe estar al servicio de las personas humanas y no las personas humanas al servicio del crecimiento económico. 6. Nos preocupa el contenido real de los términos utilizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Población y el Desarrollo, en éste y otros documentos.

II.- RECOMENDACIONES. En virtud que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras cumpla con las observaciones del presente Dictamen, por lo tanto se recomienda: 1) Aprobar definitivamente el plan de estudios del Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo en el grado de Maestría de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como un programa especial para la promoción, que actualmente está inscrita, condicionado a que dé cumplimiento a las observaciones de este Dictamen. 2) Que si el presente programa de estudios desea continuar en un futuro, orienten sus contenidos

con enfoques más fuertes en Desarrollo Humano ó Estadística. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 1994. Por el Consejo Técnico Consultivo. DR. ELIO DAVID ALVARENGA. Presidente".

"OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE MAESTRIA EN POBLACION Y DESARROLLO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, UNAH. OR - DES - 38 - 09 - 94. I.- INTRODUCCION. La Dirección de Educación Superior emite la presente Opinión Razonada con base en el artículo 24, inciso b) de la Ley de Educación Superior y el artículo 43, inciso b) del Reglamento General de dicha Ley. **II.- ANTECEDENTES.** Esta Opinión Razonada tiene como antecedente el Acuerdo No.190-57-94 emitido por el Consejo de Educación Superior, el 7 de abril de 1994, en el cual se pide a la Dirección de Educación Superior emitir la correspondiente Opinión Razonada. **III.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. ASPECTOS DE PRESENTACION. PORTADA.** 1.- El nombre del documento debe expresarse así: "Plan de Estudios de la Maestría en Población y Desarrollo". **TABLA DE CONTENIDOS.** 2.- En la Tabla de Contenidos y en los Datos Generales se expresa "Datos Generales del Programa", por resultar innecesaria debe eliminarse la frase "del Programa". **DATOS GENERALES.** 3.- En las páginas 4 y 5 deben hacerse las siguientes enmiendas: a.- Nombre----Población y Desarrollo (eliminar "Maestría en "). b.- Carrera, debe desaparecer este aparte. c.- Grado Académico ----Maestría (eliminar "en Población y Desarrollo"). d.- Acreditación----Título (eliminar "de maestro"). **INTRODUCCION.** 4.- Se hace uso inadecuado de los términos "además" en la página 6 y "accedían", en la página 7. Se recomienda que en la página 6, quinto párrafo, penúltima línea, se suprima el término "además", y en el segundo de los casos cambiarlo por la expresión "a su vez". En la página 7, segundo párrafo, cuarto renglón, cambiar el término "accedían" por la expresión "tenían acceso". **ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.** 5.- En las páginas 19 y 20 el Listado de Asignaturas presenta la información incompleta, es preciso agregar el Código y las Unidades Valorativas a cada una de las asignaturas. 6.- En la página 22, el nombre de la Sección "Distribución de Asignaturas con su respectivo peso Académico" no corresponde a lo indicado en la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio de la Educación Superior. Este acápite debe denominarse: Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos. 7.- En las páginas 22 y 23, es necesario hacer distinción entre horas teóricas y prácticas. Además, debe determinarse la relación entre el total de horas por período y el peso en Unidades Valorativas. 8.- En alguna parte del documento debe explicarse el significado de las letras

y números de los códigos de las asignaturas.

FLUXOGRAMA. 9.- El fluxograma debe reflejar la sucesión de los períodos académicos y consignar el nombre completo de las asignaturas, aún cuando se utilicen abreviaturas, incluyendo sus correspondientes unidades valorativas. 10.- Tanto en el fluxograma como en la Descripción Mínima de Asignaturas UM-001 Micro-Computación se consigna con el mismo código, pero en la Distribución de Asignaturas en Períodos Académicos aparece con el código UM-004 (página 22). Debe mantenerse la misma identificación de las asignaturas en las diferentes secciones del documento.

DESCRIPCION MINIMA DE ASIGNATURAS. 11.- De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio, la Metodología no está ubicada en el lugar correspondiente, debe consignarse después del contenido y antes de la evaluación. 12.- En la página 26, la asignatura Micro-Computación, en el aparte Metodología, debe ser específica en la duración de la teoría y de las prácticas de Laboratorio. 13.- En las asignaturas falta que se consigne la existencia o no de Requisitos. En la Descripción Mínima de Asignaturas debe consignarse el Requisito, si lo hay y el número de horas teóricas y prácticas. 14.- La asignatura PD-008 Métodos de Enseñanza, como respuesta a la Función de Docencia, resulta muy pobre en conocimientos pedagógicos. Debe considerarse la posibilidad de desarrollar con más profundidad campos de la pedagogía, tales como: Conceptos Generales de Pedagogía, Métodos de Enseñanza y Planificación Educativa. De ser posible, se considera conveniente que en el Plan de Estudios se incluyan dos asignaturas más, que podrían ser: Pedagogía General y Planificación Educativa, para enriquecer la Formación Profesional. Lo anterior implica una revisión de los contenidos de la asignatura Métodos de Enseñanza que se propone en el Plan.

IV.- CONCLUSION. Siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de Educación Superior, para la discusión de las observaciones y recomendaciones a que da lugar la revisión de los Planes de Estudio, se hizo del conocimiento de la Unidad Académica correspondiente, el contenido de esta Opinión Razonada, habiéndose llegado a la conclusión que, atendidas las recomendaciones, se proceda al registro del Plan de Estudios, previa comprobación de las mismas.

V.- RECOMENDACIONES. En razón de todo lo anterior, la Dirección de Educación Superior recomienda al Consejo de Educación Superior: 1.- La aprobación definitiva del Plan de Estudios para el Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo, de la Unidad de Docencia e Investigación en Población de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que funcionará por esta única vez durante el presente año 1994. 2. Conceder un plazo de dos meses a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para dar

cumplimiento a las recomendaciones de esta Opinión Razonada. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 1 de septiembre de 1994. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES DIRECTORA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR**"

Después de escuchar la lectura del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 227-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud de Aprobación de el Plan de Estudio del Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo en el Grado de Maestría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, adecuado a las Normas Académicas de la Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que los Programas Especiales son aquellos que tienen vigencia previamente determinada. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de los Planes de Estudios de los Centros de El Nivel de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibidos y aprobados el Dictamen No. 39-52-94 del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada OR - DES - 38 - 09 - 94 de la Dirección de Educación Superior sobre la Solicitud del Postgrado en Población y Desarrollo, como un Programa Especial en el Grado de Maestría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **SEGUNDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del Dictamen No. 39-52-94 del Consejo Técnico Consultivo y a la Opinión Razonada OR - DES - 38 - 09 - 94. **TERCERO:** Que el Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo se apruebe para la promoción correspondiente al año 1994. **CUARTO:** Aprobar el Plan de Estudio del Programa Especial de Maestría en Población y Desarrollo en el Grado de Maestría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con sujeción a lo dispuesto en el numeral anterior. **QUINTO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presente en un plazo no mayor de dos meses, el plan enmendado para que la Dirección de Educación Superior proceda al registro del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las correcciones conforme las observaciones aquí aprobadas. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

SEGUNDO: SOLICITUD DE INCORPORACION EN EL GRADO DE LICENCIATURA PRESENTADA POR PROFESIONALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE ACTUALMENTE ESTUDIAN MAESTRIAS EN LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS.

La Sra. Secretaria de El Consejo planteó una Solicitud de Incorporación en el Grado de Licenciatura presentada por Profesionales de Nacionalidad Extranjera que actualmente estudian Maestrías en las Universidades del país, para que el Consejo de Educación Superior resolviera sobre este caso, después de escuchar y analizar lo expuesto por la Dra. Norma Martín de Reyes, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 228-62-94. El Consejo de Educación Superior **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Educación Superior da potestad al Consejo de Educación Superior para que cree los procedimientos para hacer cumplir la Ley de Educación Superior y las demás leyes aplicables a El Nivel. **CONSIDERANDO:** Que la validación de los estudios realizados en el extranjero, se hará mediante su reconocimiento o incorporación de acuerdo a la reglamentación respectiva. **CONSIDERANDO:** Que este Consejo ha conocido la Exposición de la Dirección de Educación Superior respecto a la Incorporación de Estudios en el Grado de Licenciatura presentadas por profesionales de nacionalidad extranjera, que residen como estudiantes y que cursan las de Maestrías en las universidades del país. **CONSIDERANDO:** Que la Ing. Irma Acosta de Fortín solicitó que los Bachilleratos de las universidades nacionales puedan inscribirse como estudiantes de las Maestrías. **CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo aprobar las reglamentaciones que regulen los procedimientos que sean aplicables a todo El Nivel. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior resolver los asuntos sometidos a su consideración. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones **RESUELVE: PRIMERO:** Designar una comisión integrada por el Lic. Angel Valentín Aguilar, Lic. Teresa Larios de Mondragón, Lic. Leticia Ma-Tay, Ing. Irma Acosta de Fortín, con la colaboración de la Dirección de Educación Superior, para que investigue, estudie, analice y proponga soluciones a la situación de requisitos para los mencionados estudios de Post-Grado. **SEGUNDO:** Que esta Comisión presente un informe por escrito, en la próxima sesión de este Consejo. **NOTIFIQUE Y CUMPLASE.**

DECIMO

TERCERO: SOLICITUD DE CREACION DE CENTRO Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. (ESNACIFOR).

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a dar lectura a la Solicitud de Creación de Centro y Funcionamiento Provisional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales. (ESNACIFOR) que textualmente dice:

"**SOLICITUD DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES.** Honorable Consejo de Educación Superior. Yo, **GERARDO SALOMON TOME ROSALES**, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, soltero, mayor de edad, vecino de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-64-00062. Con Certificado de Colegiación número 3362 del Colegio de Abogados de Honduras, respetuosamente comparezco actuando en representación de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR) del domicilio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, representación que acredito con la Carta-Poder que acompaño, solicitando la creación de dicha Escuela como Centro de Educación Superior. **HECHOS.** 1o. LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES fue creada mediante Acuerdo No. 15 de la Secretaría de Educación Pública el 6 de Enero de 1969, modificándose posteriormente el Acuerdo de Creación según Oficio 1171-S de los Ministerios de Educación Pública y de Recursos Naturales. 2o. El 30 de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Congreso Nacional emitió el Decreto 136-93, mediante el cual se creó la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, como ente descentralizado del Estado, Ley que entró en vigencia el día 28 de Noviembre de 1993 al ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con fecha 27 del mismo mes. En dicha Ley se dispone que debe hacerse la presentación de esta solicitud para la creación y funcionamiento de la Escuela como centro de educación superior. ESNACIFOR ya había sido reconocida en su condición de dependencia del estado, por el Consejo Universitario, según resolución de acuerdo No. 4, Acta 337 reconociéndose su título académico como Dasónomo, copia del cual se acompaña. 3o. Según la Ley de Creación de ESNACIFOR su órgano superior es el Consejo Directivo que ha delegado en el Director Ejecutivo para que solicite ante el Consejo de Educación Superior su creación y funcionamiento provisional, como centro de educación superior, acompañándose a esta solicitud, Constancia de dicha resolución. La creación de ESNACIFOR ya ha sido prevista en el artículo 46 de la Ley de Educación Superior. 4o. De conformidad con la Ley de ESNACIFOR, ésta deberá presentar el Estatuto del Centro ante este Consejo, para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento. Tal documento se encuentra en trámite de aprobación por el Consejo Directivo, oficializándose su presentación dentro del plazo que se solicita se señale a esta solicitud. 5o. Se presenta el Documento que contiene el resumen del estudio Económico de las fuentes de financiamiento y de recursos de ESNACIFOR adjuntándose para ello el Plan Operativo y Presupuesto Institucional aprobado por el Consejo Directivo de ESNACIFOR. 6o. La Escuela Nacional de Ciencias Forestales, de acuerdo con su Ley, tendrá en funcionamiento varios programas, estando a

cargo el programa de Educación Técnica Superior para la formación de profesionales en Ciencias Forestales, la Carrera de Dasonomía en el grado de Licenciatura y según el artículo 5o. literal a) de la Ley de ESNACIFOR. Se acompaña a esta solicitud Certificación del Plan de Estudios de la Carrera, con Certificación del Punto de Acta del Consejo Directivo que según el artículo 1o, aprobó ese Plan. El Plan ha sido elaborado siguiendo las reglamentaciones del nivel de Educación Superior, de acuerdo a las necesidades prioritarias de Honduras en uso racional de los recursos de la institución y las demandas dinámicas técnico-científico y cultural. El Plan contiene la currícula de la carrera y los syllabus correspondiente.

7o. Se presenta el listado de personal docente y administrativo con que laborará el Centro en el presente año y la acreditación de estudios realizados, en su caso. Se ofrece presentar la documentación que acredita la profesionalización del demás personal que señala el artículo 70 literal h) del Reglamento de la Ley, ya que la mayoría de dicho personal, por haber realizado estudios en el extranjero, aún no ha obtenido incorporación de título a la UNAH. En caso de algunos de estos profesionales cuyo título dilatará demasiado tiempo, la Escuela se propone organizar un Programa Especial de profesionalización, cuya aprobación someterá a corto plazo a este Consejo de Educación Superior. 8o. Por su funcionamiento como Centro estatal, ESNACIFOR cuenta ya con un valioso patrimonio en bienes inmuebles y muebles, que conforman un inventario actualmente valorado en CIENTO DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 110.000.000), bienes que fueron asignados conforme al artículo 24 de la Ley de creación. 9o. De la misma manera el Plan de Arbitrios de ESNACIFOR que debe ser presentado para cumplir con los requisitos establecidos por este Consejo, se encuentra en trámite de aprobación por el Consejo Directivo, por lo cual le solicitamos nos señale un plazo para presentarlo. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Se funda la presente solicitud en los artículos 17 c) y ch); 20 ch), 24 a), 40 y 46 de Ley de Educación Superior; 9, 43 a), 45 ch), y e), 51 f) 62, 64) a), 66, 67, 68, 70, 71 77 del Reglamento de La Ley de Las Normas Académicas de la Educación Superior; y el párrafo tercero, 10 c), 24 y 34 de la Ley de Creación de ESNACIFOR; 54, 56, 61 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PETICION.** Por lo expuesto, al Honorable Consejo de Educación Superior pido: Admitir esta solicitud con los documentos acompañados y tener por ofrecidos los que así se indican; oír dictamen del Consejo Técnico Consultivo y Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, sobre la creación y funcionamiento del Centro y sobre los documentos que se mencionan; emitir resolución creando como Centro de Educación Superior la Escuela

Nacional de Ciencias Forestales y acordar su funcionamiento provisional, en tanto se presente y aprueba la documentación ofrecida, señalándose para dicho funcionamiento provisional, un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se emita la resolución. Finalmente se proceda al registro del respectivo acuerdo, en la Dirección de Educación Superior. Señalo la siguiente dirección profesional; Lic. GERARDO SALOMON TOME ROSALES, Teléfono 73-2011, Domicilio Colonia ESNACIFOR. Tegucigalpa, 25 de Agosto de 1994. Lic. GERARDO SALOMON TOME ROSALES."

Después de escuchar la lectura de la solicitud, El Consejo resolvió:

ACUERDO No. 229-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Solicitud de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales bajo la suma. "Solicitud de Creación y Fundación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR)" como un Centro Estatal de Educación Superior. Aprobación de su Estatuto y Plan de Estudios de la Carrera de Dasonomía. **CONSIDERANDO:** Que la Escuela Nacional de Ciencias Forestales es un Centro Estatal, que funciona como tal desde el seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, establecido en el Acuerdo No. 15 de la Secretaría de Educación Pública y que actualmente, de acuerdo a legislaciones especiales, ofrece estudios formales. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior y Planes de Estudio de dichos Centros, de conformidad al Artículo 17 literal ch) de la Ley, **POR TANTO:** En uso de las Facultades de que está investido **ACUERDA:** **PRIMERO:** Dar por recibida la Solicitud de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) presentada bajo la suma: Solicitud de Creación y Funcionamiento de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR. **SEGUNDO:** Remitir dicha solicitud junto con los documentos de Creación y Planes de Estudio al Consejo Técnico Consultivo y a la Dirección de Educación Superior para que elaboren Dictamen y Opinión Razonada respectivamente. **NOTIFIQUESE.**

**DECIMO
CUARTO:**

PETICION DE RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION TOMADA POR EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR EL 7 DE JULIO DE 1994, DEL SEÑOR BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS.

La Sra. Secretaria de El Consejo procedió a informar sobre la Petición de Recursos de Reposición a la Resolución tomada por el Consejo de Educación Superior el 7 de julio de 1994, del Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos, por medio de nota del 15 de agosto de 1994 dirigida a la Dra. Norma Martín de Reyes Directora de

Educación Superior. Por alusión dentro de esta solicitud la Dra. Martín de Reyes solicitó al Consejo de Educación Superior se escuchara un informe al respecto de parte de la Dirección de Educación Superior que textualmente dice:

"RESUMEN DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DE INCORPORACION NO. 52 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 1983 PRESENTADA POR EL SEÑOR BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS. 1. Con fecha 30 de marzo de 1993 el Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS presentó ante esta Dirección de Educación Superior solicitud de Reconsideración a Resolución No. 52 del Centro Universitario de fecha 26 de mayo de 1983, para que le sean reconocidos los estudios de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa de la Universidad del Valle en Guatemala. El Consejo Universitario le reconoció los estudios en el Grado de Licenciatura. En esa fecha presentó al Consejo Universitario los documentos siguientes: 1. UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA. A. Acta de Graduación de la Universidad del Valle de Guatemala de fecha 20 de noviembre de 1982 con su auténtica. B. Certificado de Estudios de fecha 20 de noviembre de 1982 de la Universidad del Valle de Guatemala, Guatemala autenticado. C. Diploma de Maestría en Medición, Evaluación en Investigación Educativa de la Universidad del Valle de fecha 20 de noviembre de 1982. 2. UNIVERSIDAD DE LOUISIANA, ESTADOS UNIDOS A. Diploma de curso de Inglés de la Universidad de Louisiana de fecha 23 de abril de 1976 y 6 de agosto de 1976, no tiene certificación de estudios ni está autenticado. 3. INSTITUTO DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO, CARACAS, VENEZUELA. A. Diploma de Curso Interamericano de Especialización en Currículum para la Educación de fecha 30 de noviembre de 1973. B. Constancia de Asistencia Curso Interamericano de Especialización en Currículum para la Educación de fecha 30 de noviembre de 1973. No presenta la auténtica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Certificación de Estudios no presenta sus respectivas auténticas. 4. CENTRO INTERAMERICANO DE ENSEÑANZA Y ESTADISTICA (CIENES) A. Certificado No. 19542 de fecha 19 de junio de 1985. B. Certificado No. 17370 de fecha 26 de junio de 1980. C. Certificado No. 17539 de fecha 3 de septiembre de 1980. D. Programa de las Asignaturas del Post-Grado Autenticado. No aparece autenticado ni el certificado ni las asignaturas cursadas. 5. MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS. A. Constancia de fecha 10 de marzo de 1993 por haber cursado las siguientes tres clases:

Micro y Macro economía con 40 horas clase, Introducción a los Métodos cuantitativos con 40 horas clases, Administración con 40 horas clases. Materias que según la constancia corresponden al módulo I del programa conducente a la Maestría en Administración de Empresas.

6. ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN" A. Título de Profesor de Educación Media de fecha 10 de septiembre de 1975. B. Certificación de Estudios de fecha 30 de mayo de 1983. C. Certificación de Estudios de la Sección de Ciencias Exactas y Naturales de fecha 28 de mayo de 1975. Estudios realizados con una duración de tres años (1967, 1968 y 1969). 7. UNIVERSIDAD DE WISCONSIN, ESTADOS UNIDOS. A. Carta dirigida al Director de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

No tiene certificación de Estudios y el Diploma no tiene auténtica. 2. La solicitud de reconsideración fue remitida por la Dirección de Educación Superior para dictamen al Centro Universitario de Estudios Generales, CUEG, quien con fecha 15 de julio de 1993 opina en base al dictamen del Departamento de Matemáticas que expresa: "1. Ratificar la incorporación del título de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa de la Universidad del Valle de Guatemala como Licenciatura en Matemática Educativa, porque su Título previo es el concedido por la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" que se considera como un Bachillerato Universitario y en el que se incorpora tiene 41 unidades valorativas ó créditos más, que de acuerdo a las escalas vigentes corresponden a una Licenciatura. 2. Que las contribuciones de cursos adicionales presentados no dan lugar a grado y que únicamente pueden servirle para reclasificarse como Docente. 3. Que la Carrera de Matemáticas no es la instancia debida porque su disciplina es matemática y el máximo grado que se concede es el de Licenciatura. Esta Dirección es de opinión que se ratifique la incorporación del título de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa de la Universidad del Valle de Guatemala a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el Grado de Licenciado en Matemática Educativa del Señor BALTAZAR R. NUÑEZ LAGOS. NOTIFIQUESE. OSCAR MONTES ROSALES, DIRECTOR". 3. Con fecha 20 de julio de 1993 el Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ, solicita a nombre del CUEG que le presten su expediente. Por error del personal encargado le fue entregado dicho expediente sin cumplir con los requisitos legales para hacerlo. El Señor NUÑEZ sustrajo el folio tres del expediente en donde estaba el dictamen negativo del departamento de matemáticas y la ratificación de la Dirección del CUEG.

Consta este hecho según fotocopia del papel sustraído, el cual fue recuperado en el CUEG y que tiene el número de serie de papel sellado número 2385729 que corresponde a la segunda página del papel sellado de la

solicitud presentada por el señor NUÑEZ. Con artificios el Señor NUÑEZ, solicitó con fecha 19 de julio a la Secretaria de la Dirección de Educación Superior que volviera a llenar la segunda página de remisión al CUEG el que al ser firmado por la Directora; el Director del CUEG suplantó el dictamen original por un nuevo dictamen positivo emitido por la Jefe del Departamento de Pedagogía. 4. El dictamen de fecha 2 de agosto de 1993 del Depto. de Pedagogía es nulo debido a que está dando validez a estudios que no corresponden al área de Pedagogía como son: 1. Dos cursos de inglés realizados en la Universidad de Louisiana de los Estados Unidos de América que no tienen certificación de estudios ni sus correspondientes auténticas. 2. Curso de especialización en Currículum realizado en el Instituto Mejoramiento Profesional de Venezuela, mismo que no presenta la auténtica del Ministerio de Relaciones Exteriores, igualmente la Certificación de Estudios no presenta las respectivas auténticas. 3. Dos cursos de Estadística Matemática realizados en el Centro Interamericano de Enseñanza Estadística, (CIENES) que no aparecen autenticados ni tampoco el certificado de estudios. 4. Cursos de Post-Grado en el área de Matemáticas realizado en la Universidad de Wisconsin, USA, el que no tiene certificación de Estudios, ni las correspondientes auténticas. 5. Estudios de Post-Grado en el área de Administración de Empresas, UNAH. Además expresa en su inciso 1) que el dictamen equivalente a esta maestría en la cual se le dio el grado de Licenciado no fue emitido por esta Unidad; por tanto este grado queda tal como está. 2) que tomando como base dicho dictamen y después de esa fecha el solicitante ha realizado los siguientes estudios: - Dos cursos de inglés con duración de ocho meses realizado en la Universidad de Louisiana, USA; con 8 U.V. - Seis cursos de especialización en Currículum con duración de doce meses realizado en el Instituto de Mejoramiento Profesional, Caracas, Venezuela; con 12 U.V. - Cursos a nivel de Maestría en Estadística Matemática (módulos I y II) realizados en el Centro Interamericano de Enseñanza y Estadística (CIENES), Santiago, Chile; con una duración de ocho meses con 14 U.V. - Cursos de Post-Grado en el área de Matemáticas en la Universidad de Eau Claire, Wisconsin, USA; con duración de un año con 15 U.V. - Estudios de Post-Grado en Administración de Empresas, (un módulo) seis meses, con 6 U.V. Total en cursos realizados 55 Unidades Valorativas. Por tanto, los estudios antes mencionados realizados en diferentes instituciones con carácter de especialidad hacen un total de 55 Unidades Valorativas, siendo equivalente a una Maestría en el Grado de Evaluación e Investigación en Matemática Educativa la cual debe incorporársele. Se hace constar que han sido revisados todos sus documentos conforme a

las Normas Académicas de la Educación Superior, las cuales están correctas. Dado en la Ciudad Universitaria a los 2 días del mes de agosto de 1993. LIDUVINA SIERRA DE VALLADARES, Coordinadora de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación. Este dictamen con fecha 4 de agosto fue ratificado por el Director del CUEG, el Doctor OSCAR MONTES ROSALES. La Directora de Educación Superior al darse cuenta de la sustracción de un documento de un expediente legal conjuntamente con el Señor NUÑEZ, visitaron al Director del CUEG; en virtud que el Señor NUÑEZ manifestaba que el Director del CUEG había sustraído la página del expediente. La Directora reclamó la improcedencia del acto cometido exigiendo que se restituyera la página original cuya fotostática fue rescatada de la Secretaría del Centro, la que nuevamente está formando parte del expediente como prueba de lo actuado. El 30 de noviembre de 1993, la Dirección de Educación Superior anuló el dictamen del CUEG que dice lo siguiente: "Dirección de Educación Superior, Ciudad Universitaria, 30 de noviembre de 1993. Resultando de antecedentes y copias de documentos, que en el presente expediente se sustituyó el dictamen emitido por el Centro Universitario de Estudios Generales (CUEG), con fecha 15 de julio de 1993 el cual fue cambiado a dictamen favorable en el que aparece con fecha 4 de agosto de 1993. Que resulta evidente la suplantación de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior ya que el papel sellado usado tiene fecha 16 de julio de 1993, la que es posterior a la fecha de resolución. Por lo anterior esta Dirección resuelve anular todo lo tramitado desde la resolución de fecha 4 de agosto de 1993, inclusive; y manda se remita el expediente al Centro Universitario de Estudios Generales (CUEG) para la reposición del dictamen del Departamento de Matemáticas sustituido y ratificación del dictamen emitido por el Departamento de Pedagogía. NOTIFIQUESE. Dra. NORMA MARTIN DE REYES, DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR, SECRETARIA DEL NIVEL."5. El 30 de noviembre de 1993, la Dirección de Educación Superior remite nuevamente el expediente al Centro Universitario de Estudios Generales, (CUEG) para que restituya el documento sustraído. 6. El 21 de febrero de 1994, el Centro Universitario de Estudios Generales, (CUEG); emite dictamen reconsiderando los dictámenes originales y no los de reposición de dictamen como era lo solicitado. 7. El nuevo dictamen del Centro Universitario de Estudios Generales, (CUEG); está basado en dos dictámenes: - Uno del Departamento de matemática que a la letra dice:"1) Que solo acreditamos el acta de graduación de la Universidad del Valle de Guatemala como estudios universitarios completos y con plan de estudios. 2) Que de acuerdo al artículo 7, literal ch) de las Normas Académicas vigentes, se requiere de 40 a 52 U.V. sobre la

Licenciatura y el solicitante tiene 41 U.V. sobre un Bachillerato. 3) Que sus estudios dan lugar a una "Licenciatura en Medición, Evaluación e Investigación Educativa" que no tiene nada que ver con matemáticas. 4) Estamos de acuerdo con el dictamen de la Carrera de Pedagogía, pero que conceda como una Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa y (no poner nada de matemáticas). 5) Solicitar a la Dirección de Post-Grado dictamen porque el solicitante quiere un reconocimiento de Maestría y no de Licenciatura. Ciudad Universitaria, 7 de diciembre de 1993. Lic. RAQUEL ANGULO. Coordinadora de la Carrera de Matemática. Dr. CLEVELAND TAYLOR, Lic. SALVADOR LLOPIS" por lo tanto el Departamento de Matemáticas deniega la solicitud para la Maestría en Matemática. El segundo dictamen del Departamento de Pedagogía ratifica lo actuado en el dictamen anterior. Los dictámenes solicitados por la Dirección de Educación Superior a la unidad correspondiente, tienen carácter ilustrativo por lo tanto una vez analizado el expediente, dictamina la procedencia o no de lo solicitado y presenta al Consejo de Educación Superior la aprobación del Acuerdo, denegando la solicitud de reconsideración. En la sesión de fecha 2 de junio de 1994 del Consejo de Educación Superior, se discutió el caso del Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS, y al respecto, el Director del Centro Universitario de Estudios Generales (CUEG), Dr. OSCAR MONTES ROSALES solicitó reconsideración al punto de acta, por lo que el Consejo de Educación Superior, nombra una comisión para que se realice una revisión del expediente, Comisión integrada por las siguientes personas: Dr. OSCAR MONTES ROSALES, Dr. ELIO DAVID ALVARENGA, Lic. VILMA ALICIA PAGUAGA, Dra. ANA BELEN CASTILLO DE RODRIGUEZ, Lic. TERESA LARIOS DE MONDRAGON y Dra. NORMA MARTIN DE REYES. Con fecha 7 de julio de 1994 la representante sustituta de la Universidad Pedagógica "Francisco Morazán", Lic. VILMA PAGUAGA; solicitó se aclarara si la integración de la Comisión por la Directora de la Dirección de Educación Superior había sido acordada en sesión anterior, a lo que el Señor Presidente del Consejo contestó que sí. Asimismo, la Lic. PAGUAGA planteó su inconformidad de que la Dirección de Educación Superior convocara a la Comisión, sugiriendo que el Coordinador de la misma fuese el Director del CUEG. El acuerdo de conformación de la Comisión no establece que el Coordinador sea el primero de la lista, ni ningún procedimiento legal lo define así. Sin embargo, la sesión fue coordinada por el Dr. MONTES, por lo tanto el Consejo de Educación Superior por votación acordó que la convocatoria había sido legal y que el dictamen emitido por la Comisión era procedente. Con fecha 27 de julio, el Señor BALTAZAR NUÑEZ presenta a la Dirección de Educación Superior un Recurso de Reposición contra una

Reconsideración, lo que es improcedente, por que no habiéndose ratificado el acta, no se le ha comunicado la resolución del Consejo de Educación Superior. CONCLUSION. La valoración de los estudios del Señor ROLANDO BALTAZAR NUÑEZ se resume así: a) Título de Profesor de Educación Media de la Escuela Superior del Profesorado General "Francisco Morazán", si a este título se aplica el Plan de Transición de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", este título no tiene el valor de un Bachillerato Universitario, como lo plantea el Dictamen de Matemáticas porque apenas llega a 46 Unidades Valorativas, haciendo esta transición. Para obtener un Bachillerato Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" se necesita cursar entre 144 y 150 Unidades Valorativas y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras entre 130 y 150 Unidades Valorativas para obtener dicho título. b) Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa de la Universidad del Valle de Guatemala tiene 41 Unidades Valorativas. c) Diploma del Curso de Inglés de la Universidad de LOUISIANA, no llena los requisitos por lo tanto carece de unidades valorativas. d) Diploma del Curso Interamericano de Especialización en Currículum para la Educación, extendido por el Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio de Caracas, Venezuela, no presenta Unidades Valorativas, ni los otros requisitos señalados anteriormente y no consta que sea de Educación Superior. e) Certificado del Centro Interamericano de Enseñanza y Estadística (CIENES). Este certificado tiene once Unidades Valorativas que no constan que correspondan al nivel de Educación Superior y que además no llena los requisitos legales por carecer de las auténticas correspondientes. f) Maestría en Administración de Empresas. Presenta una Constancia en la que aparecen tres asignaturas cursadas con cuarenta horas clase cada una. No tiene Unidades Valorativas. g) Como puede verse a los cursos que corresponden a los incisos a), c), d), e) y f) no puede dárseles peso académico porque no llenan los requisitos legales, porque además de faltar la autenticación de los mismos, estos no constituyen elementos de un Plan de Estudios definido para legalmente otorgar una licenciatura o una maestría. En consecuencia el Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS, cuenta solamente con 87 unidades valorativas que no llenan el requisito NI PARA UNA LICENCIATURA".

La Lic. María del Carmen Figueroa de Urquía, Vice-Rectora Académica de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" solicitó la palabra para que el Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos fuera escuchado por el Consejo de Educación Superior.

El Señor Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior, Abog. José Tomás Guillén Williams, preguntó al pleno si se le concedía la palabra al Señor Núñez Lagos, sin perjuicio y sin lugar a la reposición solicitada y con los derechos que la ley le otorga. La votación fue la siguiente: dos votos a favor que se le escuchara y el resto en contra.

Después de escuchar el Informe de la Dirección de Educación Superior y la petición de la Lic. Urquia, El Consejo de Educación Superior, resolvió:

ACUERDO No. 230-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha conocido la Petición de Recurso de Reposición contra la Resolución tomada por el Consejo de Educación Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, presentada por el Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 160 y el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Educación Superior y 79 de las Normas Académicas de la Educación Superior, sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico, otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por las Universidades Privadas y Extranjeras, reconocidos todos ellos por la UNAH, debiendo ser registrados. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 154-50-93 de de fecha 10 de septiembre de 1993 del Consejo de Educación Superior acordó delegar en la Dirección de Educación Superior el trámite de Reconocimiento de Estudios e Incorporación de Títulos sobre solicitudes de Reforma a Resoluciones anteriores para su posterior aprobación por este Consejo. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 52 de fecha 26 de mayo de 1983 reconoció el título de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa al Señor BALTAZAR ROLANDO NUÑEZ LAGOS incorporándolo a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por medio del Centro Universitario de Estudios Generales (CUEG) con el grado de Licenciado en Matemática con mención en Estadística, cuya modificación denegó este Consejo. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las Normas Académicas de la Educación Superior, los estudios realizados por el Señor Núñez Lagos son estudios aislados que no constituyen parte de un Plan de Estudios para otorgar un grado académico y que además los documentos presentados, en su mayoría, no acreditan las unidades valorativas correspondientes para alcanzar el grado de Maestría. **CONSIDERANDO:** Que el Título previo del Señor Nuñez Lagos es de Profesor de Educación Media de la Escuela Superior del Profesorado General "Francisco Morazán", y al aplicar a estos estudios el Plan de Transición de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", este título no tiene las Unidades Valorativas de un Bachillerato

Universitario, como lo plantea el Dictamen de Matemáticas, porque solamente llega a cuarenta y seis Unidades Valorativas. **CONSIDERANDO:** Que para obtener un Bachillerato Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" se necesita cursar entre 144 y 150 Unidades Valorativas y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras entre 130 y 150 Unidades Valorativas. **CONSIDERANDO:** Que la Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativa de la Universidad del Valle de Guatemala solo tiene 41 Unidades Valorativas. **CONSIDERANDO:** Que los elementos para otorgar un reconocimiento a un título tiene que cumplirse con el requisito de cursar un plan de estudios específico y no una sumatoria de estudios aislados. **CONSIDERANDO:** Que los estudios aislados que se pretenden reconocer ni llevan los requisitos legales y administrativos que la ley exige. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos cuenta solamente con ochenta y siete unidades valorativas de Planes de Estudio definidos, los que no llenan requisito NI PARA UNA LICENCIATURA. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones, **RESUELVE: PRIMERO:** Denegar la Admisión del Recurso de Reposición a la Resolución tomada por el Consejo de Educación Superior el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del Señor Baltazar Rolando Núñez Lagos. **NOTIFIQUESE.**

DECIMO

QUINTO: RECONOCIMIENTO E INCORPORACIONES DE TITULOS Y DIPLOMAS.

El Consejo de Educación Superior después de conocer las solicitudes de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas resolvió:

ACUERDO No. 231-62-94. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que ha recibido de la Dirección de Educación Superior, los acuerdos de Reconocimiento de Estudios e Incorporación de Títulos que después se indican, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Educación Superior sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico, otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por la Universidades privadas y extranjeras, reconocidas todas ellas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras debiendo ser registrados. **CONSIDERANDO:** Que el Registro de Educación Superior está a cargo del Director de Educación Superior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento General de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que por Acuerdo No. 122-43-93 de fecha 5 de febrero de 1993 del Consejo de Educación Superior se aprobó que El Consejo confiriera los

Reconocimientos de Estudios y aprobara las Incorporaciones de Títulos mediante delegación hecha en la Dirección de Educación Superior, **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido: **ACUERDA:**

PRIMERO: Emitir los siguientes Acuerdos de Reconocimiento e Incorporación de Títulos así: R-01-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por GABRIEL GERARDO PEREIRA SUAZO, Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas en el Nivel de Técnico otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 39-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas en el Nivel de Técnico a GABRIEL GERARDO PEREIRA SUAZO. R-02-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por DORIS ELIZABETH JOSELINA PATRICIA MELGAR MEJIA, Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad en el Nivel de Técnico otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 40-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Comunicación y Publicidad en el Nivel de Técnico a DORIS ELIZABETH JOSELINA PATRICIA MELGAR MEJIA. R-03-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Diploma presentada por KAREN RIEDEL HENRIQUEZ, Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas, en el Nivel de Técnico otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 41-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Diploma de Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia y Ventas en el Nivel de Técnico a KAREN RIEDEL HENRIQUEZ. R-04-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por TANIA ISABEL ANDONIE PINEL, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 280-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración Industrial y de Negocios en el Grado de Licenciatura a TANIA ISABEL ANDONIE PINEL. R-05-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por NATALIA MARIA SUAREZ ZUNIGA, Ingeniero Industrial y de Sistemas, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad Tecnológica

Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 281-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Ingeniero Industrial y de Sistemas en el Grado de Licenciatura a NATALIA MARIA SUAREZ ZUNIGA. R-06-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por MARLON RAMSSES TABORA MUÑOZ, Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional, en el Grado de Maestría otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 282-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional en el Grado de Maestría a MARLON RAMSSES TABORA MUÑOZ. R-07-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por MARIO OSWALDO SIERRA LANDA, Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional, en el Grado de Maestría otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 283-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional en el Grado de Maestría a MARIO OSWALDO SIERRA LANDA. R-08-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por RICHARD ALFRED GUNTHER SIERRA, Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional, en el Grado de Maestría otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 284-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional en el Grado de Maestría a RICHARD ALFRED GUNTHER SIERRA. R-09-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JOSE ROBERTO DE JESUS GALINDO AREVALO, Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional, en el Grado de Maestría otorgado por la Universidad Tecnológica Centroamericana en virtud de dictamen favorable No. 293-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Master en Mercadotecnia y Negociación Internacional en el Grado de Maestría a JOSE ROBERTO DE JESUS GALINDO AREVALO. R-10-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por ALMA IDALIA AMAYA, Licenciada en Arquitectura en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 285-09-94 de la Secretaría de El Nivel de

Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Arquitectura en el Grado de Licenciatura a ALMA IDALIA AMAYA. R-11-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por MARIA DOLORES SOSA PACHECO, Licenciada en Arquitectura, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 286-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Arquitectura en el Grado de Licenciatura a MARIA DOLORES SOSA PACHECO. R-12-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por GABRIEL NAPOLEON LARACH LARACH, Licenciado en Administración de Empresas, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 287-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a GABRIEL NAPOLEON LARACH LARACH. R-13-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por FAIRUZ VERONICA KHOURY ISSA, Licenciada en Administración de Empresas, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 288-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a FAIRUZ VERONICA KHOURY ISSA. R-14-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JUAN CARLOS KATTAN JOVEL, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 289-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a JUAN CARLOS KATTAN JOVEL. R-15-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por LUZ ESTHER ANDONIE MEJIA, Licenciada en Administración de Empresas, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 290-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a LUZ ESTHER ANDONIE MEJIA. R-16-62-94.-

Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por JOSE ROBERTO ROBLETO BLANDON, Licenciado en Administración de Empresas, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 291-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciado en Administración de Empresas en el Grado de Licenciatura a JOSE ROBERTO ROBLETO BLANDON. R-17-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por MARIA CONCEPCION VALLADARES ESCOTO, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 292-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Grado de Licenciatura a MARIA CONCEPCION VALLADARES ESCOTO.

R-18-62-94.- Aprobar la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por MARIA TERESA DACOSTA GOMEZ HERRERA, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, en el Grado de Licenciatura otorgado por la Universidad de San Pedro Sula en virtud de dictamen favorable No. 294-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación en el Grado de Licenciatura a MARIA TERESA DACOSTA GOMEZ HERRERA. R-19-62-94.- Aprobar

la Solicitud de Reconocimiento de Título presentada por SERGIO ARMANDO RIVERA MARTINEZ, Profesor de Educación Media en Letras, en el Grado de Bachiller Universitario otorgado por la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" en virtud de dictamen favorable No. 295-09-94 de la Secretaría de El Nivel de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, reconoce el Título de Profesor de Educación Media en Letras en el Grado de Bachiller Universitario a SERGIO ARMANDO RIVERA MARTINEZ. I - 20-62-94.-

Aprobar la Solicitud de Incorporación como profesional solicitada por HECTOR NAPOLEON ANDRADE CABALLERO, del título de Master of Arts que obtuvo en Jersey City State College, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 60-09-94 de la Dirección de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Licenciado en Matemáticas en el Grado de Licenciatura a HECTOR NAPOLEON ANDRADE CABALLERO. I-21-62-94.-

Aprobar la Solicitud de Incorporación como profesional solicitada por PEDRO EMILIO BANEGAS SANTOS del Título

de Ingeniero Mecánico Electricista que obtuvo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 64-09-94 de la Dirección de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Ingeniero Mecánico Electricista en el Grado de Licenciatura a PEDRO EMILIO BANEGAS SANTOS. I-22-62-94.- Aprobar la Solicitud de Incorporación como profesional solicitada por JOSE OMAR PEREZ LAZO del título de Ingeniero Mecánico Electricista que obtuvo en la Universidad Nacional Autónoma de México, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 66-09-94 de la Dirección de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Ingeniero Mecánico Electricista en el Grado de Licenciatura a JOSE OMAR PEREZ LAZO. I-23-62-94.- Aprobar la Solicitud de Incorporación como profesional solicitada por HECTOR ARMANDO CASTELLANOS URBINA del título de Ingeniero Industrial que obtuvo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiéndose oído previamente al efecto el dictamen No. 67-09-94 de la Dirección de Educación Superior. En consecuencia, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio del Consejo de Educación Superior, aprueba la incorporación del Título de Ingeniero Industrial en el Grado de Licenciatura a HECTOR ARMANDO CASTELLANOS URBINA.

**DECIMO
QUINTO: VARIOS**

No se conoció de ningún punto en el apartado de varios.

**DECIMO
SEXTO: CIERRE DE LA SESION:**

Habiéndose cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Sr. Presidente por Ley, Abog. Tomás Guillén Williams dio por finalizada la Sesión Ordinaria No. 62 del Consejo de Educación Superior de fecha primero de septiembre de mil novecientos novecuatro, siendo las cuatro con siete minutos de la tarde.

Firman la presente Acta, el Abog. Tomás Guillén Williams, Presidente por Ley del Consejo de Educación Superior y la Dra. Norma Martín de Reyes Directora de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo de Educación Superior, quién da fe.

ABOG. JOSE TOMAS GUILLEN WILLIAMS
PRESIDENTE POR LEY
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

DRA. NORMA MARTIN DE REYES
SECRETARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR